

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**Gabón, Palacio de Justicia**

### **OEA (CIDH):**

- **La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), urge a los Estados enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular, la Comisión insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia. En este sentido, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos, destacándose que en algunos países la tasa de ocupación es superior al 300 %. Este contexto puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca e insuficiencia renal crónica, entre otros. Conforme con lo establecido en sus [Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), la CIDH recuerda a los Estados que toda persona privada de libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades. Los Estados se encuentran en una especial condición de garante frente a las personas privadas de libertad, lo cual implica que deben respetar la vida e integridad personal de ellas, así como asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Así, los Estados están

obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia. También preocupa a la Comisión el reciente aumento de la violencia en los centros de privación de la libertad. Según información recibida por la CIDH, distintos amotinamientos habrían ocurrido como protesta contra el hacinamiento y la falta de elementos de higiene personal y protección para prevenir el contagio del nuevo coronavirus en los centros penitenciarios de algunos países de la región. En ese sentido, entre otros casos de amotinamientos observados, la CIDH destaca los registrados en las 13 cárceles de Colombia, en particular los hechos ocurridos en la cárcel La Modelo de Bogotá donde fallecieron 23 personas y más de 80 resultaron heridas el 21 de marzo. Asimismo, la Comisión fue informada que internos del penal El Milagro en Trujillo en Perú, se amotinaron exigiendo mejores condiciones frente a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y la falta de comida, dejando a 31 internos heridos. De igual forma, en Argentina, se registraron dos motines entre 23 y 25 de marzo que tuvieron lugar en las cárceles de Coronda y Las Flores, provincia de Santa Fe, en reclamo por las medidas sanitarias adoptadas frente a la pandemia. En estos episodios 5 personas fallecieron y otra decena resultaron heridas. También se ha dado el caso de fuga masiva de personas privadas de libertad como el caso de Venezuela el pasado 18 de marzo, en donde según la información pública a la que se tuvo acceso, se habrían fugado 84 personas. Además, se recibió noticia de que, en al menos tres centros de detención migratoria de New Jersey, Estados Unidos, se están promoviendo huelgas de hambre por parte de internos para protestar en respuesta a las medidas impulsadas por el Estado frente a la propagación del nuevo coronavirus. En relación con las situaciones de violencia registradas, la Comisión recuerda que los Estados, como garantes de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tienen el deber ineludible de adoptar acciones concretas para respetar y promover sus derechos a la vida e integridad personal. Debido a lo anterior, la CIDH reitera que el Estado debe ser capaz de mantener el orden y la seguridad en el interior de las cárceles y centros de detención. De este modo, debe asegurarse la adecuada implementación de protocolos para prevenir los amotinamientos y restablecer las condiciones de seguridad en los centros penitenciarios, sin incurrir en el uso excesivo de la fuerza. La Comisión reconoce el esfuerzo que están implementando algunos los Estados de la región para contener la pandemia y evitar su propagación en los centros penitenciarios. Esta coyuntura exige a los Estados un gran esfuerzo coordinado para descongestionar tanto unidades penitenciarias como comisarías a través de criterios de excarcelación o adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad para garantizar la vigencia y goce de los derechos humanos a todas las personas. Asimismo, la CIDH insta a los Estados adoptar planes de contingencia para prevenir la propagación del virus en los centros de detención y para garantizar la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad. Estas medidas además de atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias y ser proporcionales al riesgo de expansión del COVID-19 en los centros de privación de la libertad, deberán respetar las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos en la materia. En particular, la Comisión saluda la iniciativa del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) de Brasil para contener la pandemia y evitar su propagación en los centros penitenciarios, recomendando a los tribunales y jueces, reducir la población de personas privadas de la libertad, adoptando medidas alternativas a la prisión. Entre las medidas se destacan la revisión de casos de prisión preventiva, la adopción de la prisión domiciliaria para personas mayores y mujeres embarazadas y la progresión al régimen abierto para aquellas personas que se encontraban cerca de recibir el beneficio legal. Asimismo, la CIDH tuvo noticia de que la Defensoría Penal Pública de Chile presentó recursos ante poderes judiciales y ejecutivos a fin de que se ordenen medidas urgentes para bajar la población carcelaria. En ese sentido, el 25 de marzo la Defensoría Penal Pública anunció que ingresarán solicitudes en los tribunales de todo Chile con el objetivo de revisar la prisión preventiva de personas de grupos de riesgo. Estas solicitudes alcanzarán, entre otros, a personas en particular situación de riesgo ante la pandemia. Adicionalmente, la Comisión saluda la iniciativa del Presidente de Chile que ingresó al Congreso Nacional un proyecto de ley que concede indulto general conmutativo a personas privadas de libertad a causa de la enfermedad del COVID-19. El proyecto propone conmutar la pena a personas mayores de 55 si son mujeres, y mayores de 60 años, si son varones, así como a mujeres embarazadas o que permanecen con sus hijas e hijos en los recintos penales. Adicionalmente, la CIDH toma nota de que el Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la Argentina viene monitoreando la situación de las personas privadas de libertad en el país y saluda las recomendaciones de dicho organismo publicadas el último 20 de marzo. La Comisión, también, toma nota del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires que solicitó medidas como el arresto domiciliario para grupos vulnerables y el uso de conmutación de penas por el Poder Ejecutivo, entre otras. A su vez, la Comisión valora las iniciativas de Colombia para contener el avance de la pandemia en los establecimientos penales, en particular las políticas adoptadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) mediante directrices y protocolos de atención para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad. Vinculado a lo anterior, la CIDH hace suyo el llamado de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas del último 25 de marzo por el cual exhortó a los Estados a proceder con la debida urgencia para reducir el número de personas

privadas de libertad y a examinar los distintos casos para poner en libertad a las personas especialmente vulnerables al COVID-19, en particular a las personas que tienen más edad y aquellas aquejadas por enfermedades. En relación con las medidas de contención y prevención dirigidas a los centros de privación de libertad, la CIDH recuerda a los Estados la necesidad de definir e informar de forma clara las razones para imponer dichas medidas restrictivas, la estimada duración inicial y el plazo para su revisión. Además, resulta indispensable aplicar las medidas de forma transparente y sin discriminación, asegurando que todas las personas detenidas tengan acceso equitativo a medidas de protección y mitigación, con atención especial a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, la implementación de medidas de protección debe realizarse de forma diligente y adecuada para prevenir que las personas en aislamiento sufran malos tratos o cualquier tipo de estigmatización, marginalización o trato violento. En caso de la suspensión total de visitas como medida preventiva, la CIDH recuerda que, en muchos casos, son los familiares y visitantes de las personas privadas de la libertad quienes en la práctica realizan el abastecimiento de alimentos, objetos de aseo personal e higiene, entre otros. Por tal motivo, los Estados deberán asegurar el suministro de elementos de primera necesidad, higiene y alimentación, sin los cuales no es posible garantizar condiciones de vida digna y salud para las personas detenidas. Asimismo, la CIDH advierte que la adopción de estas medidas no puede justificar bajo ningún motivo el encierro, confinamiento o la incomunicación absoluta. En tal medida, los Estados de la región deben acompañar dichas restricciones con otras políticas o programas compatibles con el derecho a la integridad personal y la salud de las personas privadas de libertad como la ampliación de horarios al aire libre o la optimización de espacios y tiempos de esparcimiento. Asimismo, la CIDH estima necesaria la adhesión a las normas básicas de higiene y acceso a materiales necesarios tanto para personas privadas de libertad como para el personal penitenciario. En el contexto de pandemia, los Estados deben asegurar el suministro adecuado de elementos básicos de prevención como jabones, alcohol, guantes y productos de limpieza en los centros de detención. Asimismo, la Comisión recomienda realizar los exámenes médicos sistemáticos para identificar el potencial riesgo de contagio y presuntos casos y disponer como mínimo de capacidad de aislamiento, así como de los elementos necesarios para su control y el material de prevención necesario además de los equipos de protección para el personal penitenciario. Asimismo, las autoridades penitenciarias deben prevenir el ingreso de personas externas a las unidades de detención sin el debido chequeo previo, como forma de detener la propagación del virus. Finalmente, la Comisión ha tomado conocimiento de las medidas de aislamiento social domiciliario que varios países han adoptado y que incluye la restricción de la libertad de circulación por la vía pública de las personas y cuyo incumplimiento supone en muchos casos sanciones como la detención. Al respecto, la CIDH encomienda a los Estados adoptar medidas alternativas a la privación de la libertad para hacer valer la vigencia de las medidas restrictivas a la circulación, disponiendo sanciones administrativas, como multas y/o la conducción coercitiva a los domicilios particulares, con vistas a evitar el hacinamiento en las unidades de detención. Igualmente, los Estados deben prevenir la ocurrencia de detenciones arbitrarias, en particular de personas que circulan por la vía pública para abastecerse de alimentos, medicamentos y otras necesidades básicas, además de respetar el principio de legalidad y las garantías judiciales. **En este sentido y considerando el contexto de la pandemia del virus COVID-19, en cuanto a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, la Comisión recomienda a los Estados:** 1. Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva con el fin de identificar aquellos que pueden ser sustituidos por medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19. 2. Evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad condicional, arresto domiciliario, o libertad anticipada para personas consideradas en el grupo de riesgo como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas. 3. Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19. Garantizar en particular que todas las unidades cuenten con atención médica y proveer especial atención a las poblaciones en particular situación de vulnerabilidad, incluidas las personas mayores. 4. Establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## Argentina (CIJ/InfoBae):

- **Coronavirus: la Oficina de Violencia Doméstica garantiza la atención durante las 24 horas para casos urgentes.** Con el objeto de prevenir el avance del coronavirus y asimismo garantizar el acceso a justicia de la población de riesgo, la Corte Suprema dispuso que se asegure una prestación mínima del servicio de justicia, para aquellos casos que no admitan demoras. La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) a cargo de la vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco, permanecerá abierta con equipos de emergencia, durante las 24 horas, a raíz de la feria judicial extraordinaria por razones de salud pública, en la sede de Lavalle 1250, Ciudad de Buenos Aires. El máximo tribunal ha adoptado una serie de medidas para enfrentar la crisis provocada por la pandemia (COVID 19). La Corte Suprema decidió garantizar una “prestación mínima del servicio de justicia durante este plazo” (Ac. 4/20) y estableció que la OVD habilite una dotación de personal suficiente para el desempeño de sus funciones (Ac. 6/20). Los Juzgados civiles y penales continúan prestando funciones y reciben los casos que ingresan a la OVD. La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil decidió prorrogar automáticamente las medidas de protección dictadas por los 24 juzgados civiles con competencia en asuntos de familia, en virtud del pedido realizado por quienes integran la magistratura de ese fuero.
- **La Corte Suprema extendió la feria hasta el final de la cuarentena.** En sintonía con la decisión oficial de extender la cuarentena obligatoria hasta el 12 de abril, la Corte Suprema de Justicia firmó este miércoles una acordada en donde prorrogó la feria extraordinaria hasta esa fecha debido a la emergencia sanitaria por el coronavirus. La resolución tiene los mismos términos que la del 20 de marzo, ajustándose al nuevo decreto que fijó el Ejecutivo. El presidente de la Corte Suprema Carlos Rosenkrantz seguirá como juez de feria, junto a otro secretario. La resolución lleva la firma de ese magistrado, Juan Carlos Maqueda y Elena Highton de Nolasco. Los ministros Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti no firmaron porque estaban fuera de la sede del tribunal en virtud de las medidas de aislamiento, pero informaron de conformidad. “Que en el punto segundo de la Acordada Nro. 6/2020 esta Corte Suprema dispuso una feria extraordinaria -por razones de salud pública atento lo dispuesto en el Decreto de Necesidad Urgencia N° 297/2020- hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, aclarando que, eventualmente, se extenderá por igual plazo que el que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga -en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto”, se señaló. “Mediante el Decreto de Necesidad Urgencia N° 325/2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive” y por ello “corresponde adoptar las medidas concordante en el ámbito del Poder Judicial de la Nación manteniendo lo dispuesto en las Acordadas nros. 6/2020 7/2020”, señaló la resolución. Así las cosas, la Corte prorrogó “la feria extraordinaria” hasta el 12 de abril de 2020 y designó “como autoridades de feria” al juez Carlos Rosenkrantz, junto Ignacio Font como secretario en este período. También resolvió mantener “el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas”. Además, los ministros le encomendaron a “los distintos tribunales nacionales federales que tengan su cargo la superintendencia de cada fuero jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito” para “atender los asuntos que no admitan demora de acuerdo los lineamientos expuestos en la Acordada nro. 6/2020”. En aquella decisión, la Corte habilitó también el “home-office”, en la medida en que sea posible, y dispuso que para el sistema acusatorio todas las audiencias sean por videoconferencia. También ordenó que “todos los magistrados, funcionarios de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la justicia nacional federal deberán permanecer disposición de lo que puedan disponer las respectivas autoridades de superintendencia”. La acordada hizo hincapié en que la Corte ya venía “adoptando acciones tendientes a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 en consonancia con las disposiciones sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional”. Y recordó que ya se venían instrumentando “una serie de medidas que conjugaron la prestación del servicio de justicia –indispensable aún en circunstancias como las presentes– con la protección de la salud de los empleados, funcionarios, magistrados, como así también del público en general que concurre los tribunales”. El máximo tribunal planteó especial consideración en las áreas penales por cuestiones vinculadas a la privación de la libertad de las personas, violencia doméstica y los delitos contra la salud pública, “fundamentalmente las conductas que contravengan en sistema normativo de prevención y mitigación dispuesto por las autoridades nacionales competentes en el marco de la presente emergencia”. Pero también los “delitos migratorios, la interrupción de las comunicaciones, delitos vinculados con el aprovechamiento de la calamidad, habeas corpus, delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la seguridad pública contra el orden público”. Según la Corte, la superintendencia de cada fuero deberá determinar “las áreas, departamentos esenciales y el personal cuyos servicios resultan indispensables”. También dispuso habilitar “el trabajo desde sus hogares” con el fin de que “los magistrados, funcionarios, empleados que no sean convocados a prestar servicio en los tribunales de

guardia puedan seguir prestándolo desde su domicilio, ello de acuerdo a lo que disponga el titular de la dependencia”.

### **Brasil (RT/CONJUR):**

- **Ministro del Supremo Tribunal Federal prohíbe la campaña “Brasil no puede parar”, contraria al aislamiento social.** El ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Luis Roberto Barroso, prohibió cautelarmente la circulación de campañas que sugieran a la población que debe romper el aislamiento social o que "minimicen la gravedad de la pandemia" porque podrían causar un "daño irreparable". Barroso pidió vetar la producción y circulación, por cualquier medio, de publicidad donde le pidan a los brasileños que retomen sus actividades cotidianas basado en los principios constitucionales de derecho a la vida, a la salud y a la información. Se trata de una medida cautelar que será sometida a referendo ante la plenaria del máximo tribunal. Previamente, la Confederación Nacional de Trabajadores Metalúrgicos y el partido Red Sustentabilidad habían solicitado al Supremo que se eliminara la campaña gubernamental 'Brasil no puede parar', que fue difundida inicialmente en la cuenta de Instagram del Gobierno y posteriormente se hizo viral en las redes. 'Brasil no puede parar'. La pieza audiovisual 'Brasil no puede parar', que ya fue borrada de las redes gubernamentales, según el ministro del máximo tribunal, promueve ideas relacionadas con "información falsa" al sugerir que el coronavirus "no ofrece riesgo real y grave para la población, lo que genera desinformación e incita a los brasileños a un comportamiento que podría generar grave contagio y salud comprometida". En el video, donde se presentan una serie de imágenes de trabajadores del sector formal e informal, se afirma que incluso para los enfermos con coronavirus "Brasil no puede parar". Este tipo de publicidad, según Barroso, "presenta los requisitos de peligro de daños irreparables o de reparación difícil", debido a la dificultad de controlar la circulación del video en las redes sociales y las aplicaciones de mensajería. El ministro del Supremo destacó que las medidas de aislamiento social, de prohibición de aglomeraciones y de reducción del tráfico de personas es "una opinión unánime de la comunidad científica", basada en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y acatadas en el país suramericano por el Ministerio de Salud, el Consejo Federal de Medicina y la Sociedad Brasileña de Infectología. Del mismo modo, cuestiona el uso de recursos públicos para la elaboración de campañas que no están asociadas a los intereses de "salvar vidas, de proteger la salud y de preservar el orden y funcionamiento del sistema de salud". Para esta pieza audiovisual se gastaron unos 760.000 dólares, sin licitación, según Época. A pesar de que el Gobierno negó en un comunicado que haya desarrollado esa campaña, el mandatario brasileño, Jair Bolsonaro, ha insistido en varias oportunidades que "Brasil y la economía no pueden parar". Además, ha restado importancia al coronavirus, al que ha tildado de "gripecita", y ha incumplido las medidas de cuarentena que le fueron impuestas luego de que un grupo de funcionarios de su equipo resultara positivo por covid-19. Hasta ahora, 201 personas han fallecido por causa del coronavirus en Brasil y 5.717 han sido registradas como infectadas. Se trata del país con mayor número de casos en Sudamérica.

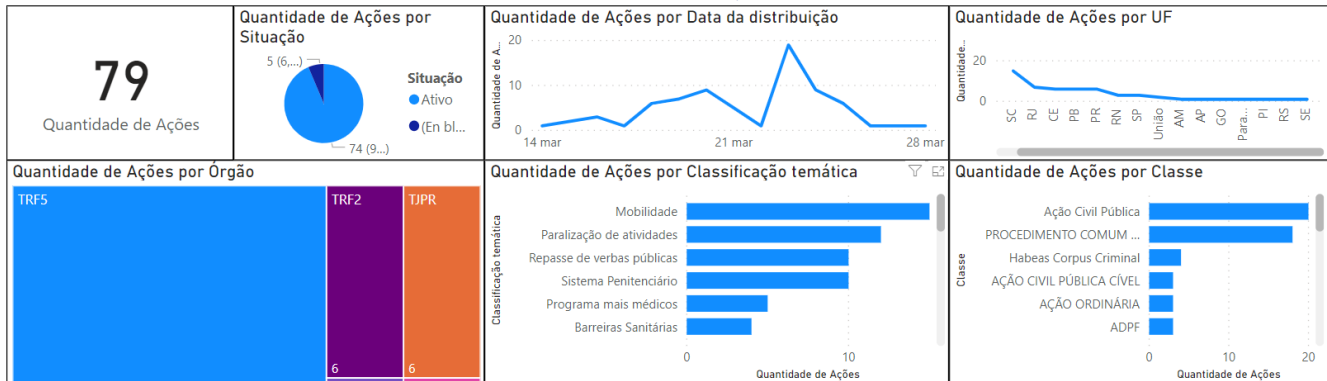
#### IV. CONCLUSÃO

19. Diante do exposto, recebo a ação da Rede Sustentabilidade. Defiro a cautelar para vedar a produção e circulação, por qualquer meio, de qualquer campanha que pregue que “O Brasil Não Pode Parar” ou que sugira que a população deve retornar às suas atividades plenas, ou, ainda, que expresse que a pandemia constitui evento de diminuta gravidade para a saúde e a vida da população. Determino, ainda, a sustação da contratação de qualquer campanha publicitária destinada ao mesmo fim.

<https://www.conjur.com.br/dl/liminar-barroso-proibe-campanha-brasil.pdf>

- **Panel registra 79 acciones judiciales relacionadas con el Coronavirus.** Desde hoy, la sociedad brasileña puede dar seguimiento a todas las acciones judiciales en el país relacionadas con el nuevo coronavirus. Hasta este día, el Panel de Acciones Judiciales registra 79 procesos, siendo la mayoría (38 acciones) en el Tribunal Regional Federal de la 5ª Región.

[Exportar dados em](#)



<https://www.conjur.com.br/2020-abr-01/painel-registra-79-acoes-judiciais-coronavirus>

**Colombia (El Tiempo):**

- Corte Constitucional pide información de medidas tomadas para deshacinar las cárceles.** La Corte Constitucional pidió al Ministerio de Justicia, al ministerio de Salud y al Inpec que le informen sobre los planes de contingencia que han tomado para "prevenir, detectar, contener y tratar la enfermedad Covid-19 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país". En esa información, que debe ser enviada a la Corte a través de correo electrónico, le piden al Gobierno y al Inpec identificar las medidas de protección que se han implementado a corto, mediano y largo plazo relacionadas con las vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas detenidas, y su riesgo de contagio y propagación de covid-19. Con esto, el Gobierno deberá informarle a la Corte qué medidas ha tomado para detectar de manera oportuna el covid-19 en las prisiones, y para la protección sanitaria de los presos, del personal de guardia y custodia, y el personal administrativo, con el fin de prevenir y contener el contagio por coronavirus. También debe exponer cuál es el manejo y tratamiento que está haciendo, si es que ya se han detectado casos de contagio, en las prisiones. También le pidió entregarle información sobre qué estrategias se están adoptando para prevenir el posible desabastecimiento de alimentos y suministro de agua en los centros de reclusión, y para reducir el hacinamiento penitenciario y carcelario ante "los riesgos actuales de contagio". Además, la Corte pidió información sobre cómo están articuladas las entidades territoriales y las secretarías de salud para atender a las personas privadas de la libertad durante la emergencia de covid-19. Y el Ministerio de Defensa, Policía y Fiscalía deben informar las medidas que están tomando para prevenir y tratar el posible contagio en los centros de detención transitoria. De otro lado, el Gobierno también debe entregarle a la Corte una caracterización de la población carcelaria vulnerable al virus, como adultos mayores, pacientes con VIH, diabetes enfermedades respiratorias, mujeres embarazadas u otras condiciones de salud relevantes. El Ministerio de Hacienda también debe informar si ha adicionado presupuesto para atender la emergencia sanitaria en las cárceles del país, y les pidió a Defensoría y Procuraduría que notifiquen a la Corte si han verificado el cumplimiento de las medidas sanitarias para contener la propagación del virus en las prisiones. Finalmente, el Ministerio de Justicia debe informar a la Corte los resultados a partir de la medida de emergencia carcelaria que se adoptó el pasado 22 de marzo.

**Chile (El Mercurio):**

- Vocera de la Corte Suprema informa de nueve posibles internos con covid-19 y de tres jueces que dieron positivo.** En una vocería por videollamada, la ministra de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, se refirió a la situación al interior del Poder Judicial y los recintos penitenciarios a raíz de la pandemia del covid-19, que a la fecha suma más de dos mil contagiados. Así, la magistrada y vocera del máximo tribunal confirmó nueve casos positivos al interior de los tribunales y cortes del país, siendo tres de ellos jueces titulares. De acuerdo al detalle entregado, entre los contagiados se encuentran dos magistrados del Juzgado de Garantía de Colina, un relator de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, el conservador de Bienes Raíces de Limache, un juez de letras de Iquique, tres funcionarios (en Santiago, Punta Arenas

y Valparaíso), y el secretario de Iquique que estaba desempeñándose como juez subrogante. "Hay nueve funcionarios del Poder Judicial, cuyo examen de salud ha resultado positivo y con quienes me he contactado. Todos están bien hasta hora, con las molestias propias del contagio", acotó Chevesich, detallando además que 118 funcionarios se encuentran en cuarentena preventiva y que 39 edificios están cerrados. Ya abordando la situación penitenciaria, la vocera confirmó que ayer recibió un informe de la fiscal judicial de la Corte Suprema, Lya Cabello, respecto de cada uno de los penales, el cual indica la existencia de nueve reos sospechosos de contagio al interior de la ex Penitenciaría. "En el Centro Penitenciario Santiago Sur hay nueve personas en observación por posible contagio, que son de nacionalidad extranjera que ingresaron en los últimos días a la unidad", informó. Hasta el momento, solo se ha confirmado un caso positivo al interior de la población penal, el cual corresponde a un imputado de la cárcel de Puente Alto, quien se mantiene aislado en dependencias de dicho penal, según se dispuso ayer. 9 Funcionarios del Poder Judicial están contagiados, tres de ellos son jueces titulares. En el documento de la fiscal también se relató que Gendarmería ha disminuido visitas a una por semana y ha restringido acceso a personas embarazadas, disponiendo además de dependencias especiales para aislamientos. "La realidad en las cárceles actual es prácticamente de hacinamiento, pero Gendarmería está abocado para ir generando estos espacios", sostuvo la vocera. Chevesich también se refirió brevemente al proyecto de ley impulsado desde el Ministerio de Justicia, el que buscará que los condenados mayores de 75 años, sin contar aquellos castigados por la comisión de delitos graves y de lesa humanidad, puedan seguir cumpliendo la sanción bajo arresto domiciliario total. "Está en el Congreso Nacional un proyecto de ley que está velando por aquellos; concede un indulto general conmutativo a reos de baja peligrosidad ante la crisis causada por el coronavirus (...) me parece bien dada la contingencia actual sanitaria de pandemia, y fundamentalmente por el estado de las cárceles que es por todos conocidos", zanjó.

## *De nuestros archivos:*

8 de noviembre de 2005  
Canadá (Toronto Star)

**Resumen:** La Suprema Corte ha rechazado la reclamación presentada por un club nocturno de Montreal al que una ley municipal prohíbe transmitir su música en la calle para atraer clientela. El *Chateau du Sexe* argumentaba que la legislación municipal viola su libertad de expresión. La Corte estimó que, efectivamente, dicha norma vulnera a la libertad de expresión, pero que la infracción estaba justificada en aras de abatir a la contaminación auditiva y garantizar el bien público. En un voto disidente, el ministro Ian Vine advirtió que la norma municipal es tan amplia que podría ser usada para prohibir a la gente que escuche Mozart en los jardines de sus casas.

- **Top court slaps down strip club's suit.** The Supreme Court of Canada has rejected a Montreal strip club's claim that it had a constitutional right to broadcast its music soundtracks onto the street outside to attract customers. The Chateau du Sexe contended the city had violated the club's freedom of expression by invoking a municipal bylaw intended to prevent public nuisances. In a 6-1 decision, the court agreed the bylaw infringes on freedom of expression. But it said the infringement is justified by the greater public good of fighting noise pollution. Justice Ian Binnie, the only dissenter, contended that the bylaw is so broad it could be used to ban people from playing Mozart in their gardens. He said the city should find a better way to control nuisance sounds and noise pollution.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.